

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

> 2 9 AGO. 2016 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL				
TON	TOMA DE RAZON			
REG	CEPCION			
DEPART. JURIDICO				
DEPT. T. R. Y REGISTRO				
DEPART. CONTABIL.				
SUB. DEP. C. CENTRAL				
SUB. DEP. E. CUENTAS				
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.				
DEPART. AUDITORIA				
DEPART. V. O. P. , U. y T.				
SUB. DEPTO. MUNICIP.				
REFRENDACION				
REF. POR \$				
ANOT, POR \$				
IMPUTAC.				
DEDUC.DTO.				
10077626				

08302/2016

REF:

Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".

SANTIAGO, 1 1 AGO 2016

VISTOS

- El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP Nº 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago -San Antonio".
- El Decreto Supremo MOP Nº 470, de fecha 9 de julio de 2008.
- El Oficio Ord. Nº 413, de fecha 30 de agosto de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Memorándum Nº 051/130, de fecha 18 de noviembre de 2010, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Desarrollo Social.
- La Anotación en el Libro de Obras № 2, folio 02, de fecha 27 de abril de 2012, del Inspector Fiscal.

- El Oficio Ord. Nº 11, de fecha 30 de diciembre de 2015, del Jefe de la Unidad de Obras Viales de la División de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 2, de fecha 6 de enero de 2016, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito.
- El Acuerdo Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., de fecha 10 de marzo de 2016.
- El Oficio Ord. Nº 051/09, de fecha 15 de marzo de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. Nº 045, de fecha 31 de mayo de 2016, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N°051/37, de fecha 24 de junio de 2016, de la Jefa (S) de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. Nº 3134, de fecha 19 de julio de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF Nº 696/2016, de fecha 22 de julio de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. Nº 3150, de fecha 25 de julio de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. Nº 075, de fecha 27 de julio de 2016, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el MOP ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de adaptar las actuales condiciones a las normas técnicas y necesidades de los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión denominado "Autopista Santiago San Antonio", en adelante el "Contrato de Concesión", se ha determinado un Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión que contempla, en esta primera etapa, desarrollar las ingenierías de detalle definitiva que se singularizan en la presente Resolución.



- Que mediante Oficio Ord. Nº 051/09, de fecha 15 de marzo de 2016, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió el resultado del análisis del proyecto "Adelantar 3º Pistas Ruta 78 Tramo Santiago Talagante" a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho análisis se concluye que, desde el punto de vista de la evaluación social, es conveniente adelantar el proyecto de terceras pistas hasta Talagante.
- Que, producto que la demanda vial del sector ubicado, aproximadamente, entre los Km 4.5 y Km 39 del Contrato de Concesión ha tenido un vertiginoso crecimiento, observándose que en horas punta los vehículos utilizan la berma como pista de circulación, es que el MOP ha considerado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar las ingenierías de detalle definitiva, que en su conjunto se denominan "PID Terceras Pistas Santiago Talagante".
- Que mediante Memorándum N° 051/130, de 18 de noviembre de 2010, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Desarrollo Social (MDS), informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que el programa de inversión denominado "Programa de Seguridad Normativa" no requiere evaluación económica, por lo que las obras de dicho programa solo requieren ser validadas por parte de CONASET. En ese sentido, mediante Oficio Ord. N° 11, de fecha 30 de diciembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Obras Viales de la División de Explotación solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito ratificar que las obras señaladas responden a la necesidad de seguridad. Mediante Oficio Ord. N° 2, de fecha 6 de enero de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito señala que analizados los antecedentes remitidos, ratifica que las obras mencionadas responden a necesidades de seguridad.
- Que el MOP ha determinado que la actual conectividad vial y peatonal de las obras existentes en el Contrato de Concesión requiere de mejoras destinadas a reducir los niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de las localidades y comunidades aledañas a la ruta, y disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto. Junto con ello, se detectó la necesidad de incorporar medidas de mitigación acústica, toda vez que las comunidades que se ubican en las zonas aledañas a la ruta han visto perjudicada su calidad de vida por los niveles de ruido emanados desde la vía y la existencia de zonas en el Contrato de Concesión que presentan desajustes respecto a las normas de seguridad vial contenidas en el "Manual de Carreteras" y respecto de las normas de señalización contenidas en el "Manual de Señalización de Tránsito".

Dado lo señalado anteriormente, es que el MOP ha considerado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar las ingenierías de detalle definitiva, que en su conjunto se denominan "PID Normativo".

- Que mediante Decreto Supremo MOP Nº 470, de fecha 9 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." debió desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras singularizadas en el citado Decreto Supremo.

Que la totalidad de los proyectos de ingeniería dispuestos según lo señalado en el considerando precedente, fueron aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. Nº 413, de fecha 30





de agosto de 2010, lo cual fue ratificado en la anotación en el Libro de Obras Nº 2, folio 02, de fecha 27 de abril de 2012, del Inspector Fiscal.

- Que dentro del "PID Terceras Pistas Santiago Talagante" y del "PID Normativo" se incorporaron un conjunto de proyectos de ingeniería de detalle ya desarrollados y aprobados según lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP Nº 470 antes individualizado, que requieren ser revisados y actualizados de acuerdo a los nuevos requerimientos normativos y condiciones actuales del sector, todo lo cual se detalla en los respectivos Términos de Referencia.
- Que el MOP ha detectado la necesidad de incorporar obras de servicialidad en el Contrato de Concesión con la finalidad de mejorar el funcionamiento de algunos elementos de la ruta y brindar un servicio acorde al desarrollo que ha experimentado el entorno. Es en ese sentido que el MOP ha considerado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar las ingenierías de detalle definitiva, que en su conjunto se denominan "PID Servicialidad".
- Que el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., con fecha 10 de marzo de 2016, firmaron un Acuerdo Marco, en el cual se identifican las inversiones necesarias para otorgarle a los usuarios un nivel de servicio acorde al que ha experimentado su entorno, estableciendo además, una serie de compromisos entre las partes para llevar acabo dichas inversiones que contemplan la ejecución de los proyectos de ingeniería y posterior construcción de las obras.

En este contexto, en virtud de lo señalado en el último párrafo de la cláusula sexta del citado Acuerdo Marco, mediante la presente Resolución se dispone el desarrollo de los proyectos ingeniería que se detallan más adelante para, posteriormente, disponer mediante un nuevo acto administrativo la ejecución de las obras señaladas en el citado Acuerdo Marco.

- Que, mediante Oficio Ord. Nº 045, de fecha 31 de mayo de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, la versión corregida del Informe Técnico con Análisis de Pre Inversión de las obras que forman parte del Plan de Nuevas Inversiones en el Contrato de Concesión Autopista Santiago San Antonio, Ruta 78.
- Que, mediante Oficio Ord. Nº Nº051/37, de fecha 24 de junio de 2016, la Jefa (S) de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, envió el resultado del Análisis del Informe del Plan de Nuevas Inversiones en el Contrato de Concesión Autopista Santiago San Antonio, Ruta 78 a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho análisis se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería de la totalidad de las iniciativas contempladas en el Plan de Obras de Mejoramiento de la Ruta 78, entre los que se incluyen: i) Ingeniería Terceras Pistas Santiago Talagante y Obras Complementarias, ii) Ingeniería Obras Normativas e iii) Ingenierías Obras de Servicialidad.
- Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. Nº 3134, de fecha 19 de julio de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de



Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería denominados: i) "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", de acuerdo a los términos, plazos y condiciones señalados en su Oficio y a los Términos de Referencia adjuntos al citado Oficio. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria manifestar su expreso acuerdo con la modificación en los términos y condiciones señalados en su Oficio.

- Que, mediante Carta GG-IF Nº 696/2016, de fecha 22 de julio de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos y condiciones para desarrollar los: i) "PID Terceras Pistas Santiago Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", señalados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 3134, de fecha 19 de julio de 2016, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos y condiciones señalados en el Oficio Ord. Nº 3134.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. Nº 3150, de fecha 25 de julio de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. Nº 3134 y en la Carta GG-IF Nº 696/2016 de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendido que el MOP ha considerado de interés público y urgencia que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." desarrolle los: i) "PID Terceras Pistas Santiago - Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", todos parte del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, con el objeto de evaluar la factibilidad de ejecutar obras para la ampliación de capacidad de la Ruta en el sector de Santiago a Talagante, la necesidad de introducir mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto y, finalmente, incorporar obras para mejorar el funcionamiento de algunos elementos de la ruta y brindar un servicio acorde al desarrollo que ha experimentado el entorno.
- Que, mediante Oficio Ord. Nº 075, de fecha 27 de julio de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas disponga la modificación del Contrato de Concesión, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 3150.
- Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

DGOP N° ________ / (Exento)

MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista & Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A."



deberá desarrollar los proyectos de ingeniería denominados: i) "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se fijan en la presente Resolución y en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. Nº 3134, de fecha 19 de julio de 2016, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente Resolución.

El desarrollo de los: i) "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los PID, de conformidad a lo señalado en la presente Resolución.

- **2. ESTABLÉCESE** que el plazo para el desarrollo y revisión de cada uno de los: i) "PID Terceras Pistas Santiago Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", será el indicado a continuación:
 - 2.1 "PID Terceras Pistas Santiago Talagante":

Tabla Nº 1: Fases y Plazos para el desarrollo del "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante"

FASES	Plazo de Entrega	Plazo de Revisión	Plazo de Corrección	Plazo de Revisión	Plazo de Corrección	Plazo de Revisión
,,,,,,,,,	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)	(días)
1. Diagnóstico e Ingeniería Básica	90	30	21	21	15	15
Estudio Territorial y P.A.C	90	30	21	15	15	15
3. Estudio Ambiental	90	30	30	15	15	15
4. Ingeniería de Detalle	120	45	30	21	15	15
5. Ingreso y Tramitación SEIA	210					
6. Informe Final	21	15	15	15		

- (a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los informes de cada una de las Fases o de la Resolución de Calificación Ambiental, según corresponda, del "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante" al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna "Plazo de Entrega" de la Tabla Nº 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará desde lo que ocurra primero entre la fecha de suscripción del Contrato de Consultoría o la fecha de vencimiento del plazo establecido para la suscripción del Contrato de Consultoría, todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el resuelvo N° 5.8 de la presente Resolución.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde lo que ocurra primero entre la fecha de suscripción del Contrato de Consultoría o la fecha de vencimiento del plazo establecido para la suscripción del Contrato de Consultoría, todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el resuelvo N° 5.8 de la presente Resolución.
 - iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará a partir de los 60 días de iniciada la Fase 2.

- iv. Respecto del Informe de la Fase 4: El plazo se contará desde la fecha de aprobación de la Fase 1 o desde la fecha de recepción, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal a la primera corrección de la Fase 1, lo primero que ocurra.
- Respecto de la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental de la Fase 5: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 3.
- vi. Respecto del Informe de la Fase 6: El plazo se contará desde la fecha de aprobación de la Fase 4 o desde la fecha de recepción, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal a la primera corrección de la Fase 4, lo primero que ocurra.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo de entrega regirá a partir de dicha autorización, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar los informes de cada una de las Fases del "PID Terceras Pistas Santiago Talagante" dentro de los plazos máximos que se singularizan en las columnas "Plazo de Revisión" de la Tabla Nº 1 precedente, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo dentro de los plazos máximos que se singularizan en las columnas "Plazo de Corrección" de la Tabla Nº 1 anterior, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas.
- (d) En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo "Plazo de Revisión" de cada una de las Fases del "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante" y de sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, la Fase respectiva se entenderá aprobada.
- (e) En caso que las fechas de entrega de cada una de las Fases del "PID Terceras Pistas Santiago Talagante" y/o de sus correcciones, superen los plazos máximos señalados, se aplicará una multa de 4 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que en el evento que después de realizadas las tres revisiones señaladas en la Tabla Nº 1, persistan observaciones por parte del Inspector Fiscal a alguna de las Fases del "PID Terceras Pistas Santiago Talagante" y/o de sus correcciones, éstas se entenderán no entregadas y por ende se aplicará la multa señalada anteriormente.
- (f) Se deja constancia que la Fase 5 del "PID Terceras Pistas Santiago Talagante" se entenderá como terminada cuando el Inspector Fiscal la apruebe, para lo cual será requisito que se obtenga la Resolución de Calificación Ambiental respectiva por parte del SEIA.

2.2 "PID Normativo":

Para el desarrollo del "PID Normativo", se consideran 2 tipos de obras, que tendrán las mismas fases pero tiempos de desarrollo diferenciados: "Ingenierías de Obras Tipo 1" e



"Ingenierías de Obras Tipo 2", y que se determinarán de conformidad a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. Nº 3134, de fecha 19 de julio de 2016, del Inspector Fiscal. Los siguientes son los plazos máximos según el tipo de obra:

Tabla Nº 2: Fases y Plazos para el desarrollo del "PID Normativo" para "Ingenierías de Obras Tipo 1":

		Plazo de	Plazo de	Plazo de	Plazo de
Fase	Nombre	Entrega	Revisión	Corrección	Revisión
			(días)	(días)	(días)
1	Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana	60	15	15	15
2	Ingeniería Básica	30	15	15	15
3	Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental	60	21	15	15
4	Informe Final de Estudio Definitivo	15	15	7	7

Tabla Nº 3: Fases y Plazos para el desarrollo del "PID Normativo" para "Ingenierías de Obras Tipo 2":

		Plazo de	Plazo de	Plazo de	Plazo de
Fase	Nombre	Entrega	Revisión	Corrección	Revisión
	·	(días)	(días)	(días)	(días)
1	Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana	60	15	15	15
			4E	15	15
2	Ingeniería Básica	60	45	15	15
3	Ingeniería de Detalles, Expropiaciones y Análisis Ambiental	90	60	30	30
4	Informe Final de Estudio Definitivo	15	15	7	7

- (a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los informes al Inspector Fiscal de cada una de las Fases del "PID Normativo", tanto para las "Ingenierías de Obras Tipo 1" como para las "Ingenierías de Obras Tipo 2", serán los que se fijan en la columna "Plazo de Entrega" de las Tablas N° 2 y N° 3 respectivamente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará desde lo que ocurra primero entre la fecha de suscripción del Contrato de Consultoría o la fecha de vencimiento del plazo establecido para la suscripción del Contrato de Consultoría, todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el resuelvo N° 5.8 de la presente Resolución.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1.
 - iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 2.
 - iv. Respecto del Informe de la Fase 4: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 3.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo de entrega regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.



- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar los informes de cada una de las Fases del "PID Normativo", tanto para las "Ingenierías de Obras Tipo 1" como para las "Ingenierías de Obras Tipo 2", dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna "Plazo de Revisión" de las Tablas N° 2 y N° 3 respectivamente, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo dentro de los plazos máximos que se singularizan en las columnas "Plazo de Corrección" de las Tablas N° 2 y N° 3 anterior, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas.
- (d) En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo "Plazo de Revisión" de cada una de las Fases del "PID Normativo" y de sus correcciones, tanto para las "Ingenierías de Obras Tipo 1" como para las "Ingenierías de Obras Tipo 2", esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, la Fase respectiva se entenderá aprobada.
- (e) En caso que las fechas de entrega de cada una de las Fases del "PID Normativo" y/o de sus correcciones, tanto para las "Ingenierías de Obras Tipo 1" como para las "Ingenierías de Obras Tipo 2", superen los plazos máximos señalados, se aplicará una multa de 4 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que en el evento que después de realizadas las dos revisiones señaladas en las Tablas N° 2 y N° 3, persistan observaciones por parte del Inspector Fiscal a alguna de las Fases del "PID Normativo" y/o de sus correcciones, tanto para las "Ingenierías de Obras Tipo 1" como para las "Ingenierías de Obras Tipo 2", éstas se entenderán no entregadas y por ende se aplicará la multa señalada anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, para el caso de los proyectos de ingeniería denominados "Iluminación Pasarelas Existentes" y "Área de Servicio para Camiones Melipilla", la Sociedad Concesionaría podrá presentarlos independientemente del estado en que se encuentren los demás proyectos que conforman el "PID Normativo". Cada fase de los proyectos antes mencionados deberá ser revisada y aprobada por el Inspector Fiscal para dar inicio a la fase siguiente. Cabe hacer presente, que en ningún caso el desarrollo de los proyectos de ingeniería denominados "Iluminación Pasarelas Existentes" y "Área de Servicio para Camiones Melipilla" podrá ser en un plazo mayor a los señalados en la Tabla N° 2 del presente numeral 2.2.

2.3 "PID Servicialidad":

Tabla Nº 4: Fases y Plazos para el desarrollo del "PID Servicialidad"

		Plazo de	Plazo de	Plazo de	Plazo de
Fase	Nombre	Entrega	Revisión	Corrección	Revisión
		(días)	(días)	(días)	(días)
1	Diagnóstico, Estudio Territorial y Participación Ciudadana	60	30	15	15
2	Análisis de Alternativas y Estimación Costo / Beneficio	60	30	15	15
3	Ingeniería Básica	60	30	15	15
4	Ingeniería de Detalles, Expropiaciones y Análisis Ambiental	120	45	30	30
5	Informe Final de Estudio Definitivo	15	15	7	7



- (a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los informes de cada una de las Fases del "PID Servicialidad" al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 4 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará desde lo que ocurra primero entre la fecha de suscripción del Contrato de Consultoría o la fecha de vencimiento del plazo establecido para la suscripción del Contrato de Consultoría, todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el resuelvo N° 5.8 de la presente Resolución.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1.
 - iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 2.
 - iv. Respecto del Informe de la Fase 4: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 3.
 - v. Respecto del Informe de la Fase 5: El plazo se contará desde que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 4.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo de entrega regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar los informes de cada una de las Fases del "PID Servicialidad" dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna "Plazo de Revisión" de la Tabla N° 4 precedente, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna "Plazo de Corrección" de la Tablas N° 4 anterior, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas.
- (d) En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo "Plazo de Revisión" de cada una de las Fases del "PID Servicialidad" y de sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, la Fase respectiva se entenderá aprobada.
- (e) En caso que las fechas de entrega de cada una de las Fases del "PID Servicialidad" y/o de sus correcciones, superen los plazos máximos señalados, se aplicará una multa de 4 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que en el evento que después de realizadas las dos revisiones señaladas en la Tabla Nº 4, persistan observaciones por parte del Inspector Fiscal a alguna de las las Fases del "PID Servicialidad" y/o de sus correcciones, éstas se entenderán no entregadas y por ende se aplicará la multa señalada anteriormente.

3. ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la total tramitación de la presente Resolución, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía equivalente a UF 4.400, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación al desarrollo de los: i) "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", dispuestos en la presente Resolución.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo de los PID antes señalados, o hasta que se haya verificado la aprobación de los mismos, lo que ocurra último, más tres meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables en relación al desarrollo de los PID dispuestos en la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto antes señalado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- **4. ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los: i) "PID Terceras Pistas Santiago Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", todo materia de la presente Resolución, se determinará de acuerdo a lo siguiente:
 - 4.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID Terceras Pistas Santiago Talagante", se fija en la cantidad de UF 56.391 (Cincuenta y Seis Mil Trescientas Noventa y Una Unidades de Fomento), neta de IVA.
 - El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el resuelvo N° 5.
 - 4.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los "PID Normativo" y "PID Servicialidad", se fija en la cantidad de UF 30.785 (Treinta Mil Setecientas Ochenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.



Página 11 de 20

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el resuelvo N° 5.

- 4.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control de los: i) "PID Terceras Pistas Santiago Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", todos materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad única y total equivalente al 7% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los resuelvos N° 4.1 y N° 4.2 de la presente Resolución, con un monto máximo de UF 6.102,32 (Seis Mil Ciento Dos Coma Treinta y Dos Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 4.4 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boleta Bancaria de Garantía durante el desarrollo de los: i) "PID Terceras Pistas Santiago Talagante", ii) "PID Normativo" y iii) "PID Servicialidad", todos materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad de UF 380 (Trescientas Ochenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 5. ESTABLÉCESE que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá realizar dos procesos de Licitación Privada por Invitación, esto es, un proceso de licitación para el "PID Terceras Pistas Santiago Talagante" y otro relativo al "PID Normativo" y al "PID Servicialidad". Los procesos de Licitación Privada por Invitación se deberán efectuar conforme a las siguientes condiciones:
 - 5.1 Las ofertas económicas de cada uno de los procesos deberán obtenerse mediante una licitación privada por invitación, reglada y objetiva, de un contrato de consultoría a suma alzada, en que el MOP a través del Inspector Fiscal, participará como veedor, durante toda la duración de los respectivos procesos de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de las aperturas de las ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.
 - 5.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar en cada uno de los procesos de licitación privada a un mínimo de 5 empresas consultoras, de las cuales, al menos 4 no podrán ser personas relacionadas con la Sociedad Concesionarias en los términos del artículo 100° de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores. Las empresas consultoras invitadas deberán estar inscritas en el Registro de Consultores del MOP y cumplir, además, con las siguientes especialidades y categorías:
 - a. Primera Superior en especialidad "4.1 Estructuras del Área Ingeniería Civil".
 - b. Primera Superior en especialidad "4.9 Obras Viales del Área Ingeniería Civil".
 - c. Primera Categoría o Superior en especialidad "3.1 Mecánica de Suelos y de Rocas del Área Estudios de Ingeniería Básica".
 - d. Primera Categoría o Superior en especialidad "3.7 Estudios Hidrológicos, Hidrogeológicos y Meteorológicos del Área Estudios de Ingeniería Básica".

Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor deberá acompañar en su Oferta Técnica una carta de compromiso suscrita por una empresa inscrita en el Registro de Contratistas del MOP, en Primera Superior en la especialidad "9.1 Estudio de Impacto Ambiental del Área Medio Ambiente" para el "PID Terceras Pistas Santiago – Talagante", y Primera Categoría o Superior en la especialidad "9.1 Estudio de Impacto Ambiental del Área Medio Ambiente" para los "PID Normativo" y "PID Servicialidad", quién deberá comprometer su participación en el desarrollo de la Fase correspondiente a dicha especialidad en el respectivo proyecto de ingeniería definitiva, salvo que el mismo consultor cumpla con la especialidad. En el evento que el Consultor no cumpla con el requisito de inscripción en Primera Categoría o Superior en la especialidad "9.1 Estudio de Impacto Ambiental del Área Medio Ambiente" y no adjunte en su oferta técnica la carta de compromiso antes señalada, quedará automáticamente fuera del proceso de licitación.

Los invitados a cada uno de los procesos de licitación podrán presentar ofertas individualmente o consorciados con otras empresas, en cuyo caso, los consorcios que se presenten no podrán estar integrados por más de una empresa que haya sido invitada a la licitación privada y, a su vez, no podrán estar integrados por una empresa que forme parte de otro consorcio, ni por más de una empresa relacionada con otra del consorcio, en los términos del artículo 100° de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores.

La Sociedad Concesionaria deberá enviar al Inspector Fiscal una copia de cada una de las invitaciones que realice, con timbre de recepción del invitado correspondiente.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto de los procesos licitatorios referidos precedentemente deberán realizarse mediante correo electrónico de los que se enviará copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar cada contrato de consultoría, señalada en el resuelvo Nº 5.7 de la presente Resolución, la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos de la comuna en que se encuentre el domicilio del oferente a quien va dirigida dicha notificación.

Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, Oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde que se efectúen, en el caso de anotaciones en el Libro de Explotación, y desde la fecha de recepción de la documentación, en los otros casos.

- 5.3 Como requisito de validez de cada uno de los procesos de licitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir o regular en las respectivas bases de licitación, según corresponda, al menos lo siguiente:
 - a. la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta, en especial, su conocimiento y aceptación de los Términos de Referencia;
 - b. que la oferta tenga una vigencia de al menos 6 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas;
 - c. una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de consultoría, en tiempo y forma, por el equivalente al 2% del monto máximo fijado para el respectivo





- proceso de licitación privada, la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta;
- d. una cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario; y,
- e. un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario.
- 5.4 Dentro del plazo de 15 días, contado desde la total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada de cada uno de los procesos que se realizarán, para que éste último pueda certificar que se cumplen las exigencias o regulaciones, según corresponda, señaladas en el resuelvo Nº 5.3 precedente. Para estos efectos, el Inspector Fiscal deberá revisar las Bases de Licitación Privada dentro del plazo máximo de 15 días, contado de la recepción de las mismas, debiendo certificar exclusivamente el cumplimiento de las exigencias o regulaciones antes señaladas en caso de no existir observaciones en ese aspecto. En caso que se formulen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá certificar exclusivamente el cumplimiento de las exigencias o regulaciones señaladas en el resuelvo Nº 5.3 precedente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de las Bases de Licitación Privada, o de revisión de cualquiera de las correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal certifica exclusivamente el cumplimiento de las exigencias o regulaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de cualquiera de las correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.5 El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de cada una de las licitaciones con copia de las actas de calificación y las declaraciones de si la Sociedad Concesionaria ejercerá la "Facultad de Adjudicación", referida en el resuelvo N° 5.7 de la presente Resolución, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 45 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal certifique que las Bases de Licitación Privada cumplen con las exigencias o regulaciones, según corresponda, señaladas en el resuelvo N° 5.3 de la presente Resolución.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en alguna de las comunicaciones señaladas en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.6 La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas Bases de Licitación Privada del proceso. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá ponderar la nota obtenida en la oferta técnica. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación Privada y de igualdad de trato a todos los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

5.7 Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación señalada en el resuelvo N° 5.5 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar cada contrato de consultoría al oferente que se decida según los casos que se detallan en los numerales i. y ii. siguientes. Dicha notificación deberá indicar expresamente la fecha y lugar de firma del contrato de consultoría respectivo y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

La notificación a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:

- i. Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior a las cantidades máximas señaladas en los resuelvos N° 4.1 y N° 4.2 de la presente Resolución, según corresponda.
 - a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar cada contrato de consultoría, según lo señalado en el primer párrafo del presente resuelvo Nº 5.7 al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación, salvo que hubiere ejercido la "Facultad de Adjudicación" a que se hace referencia en el último párrafo del presente resuelvo Nº 5.7.

Para estos efectos, se entenderá por "Oferta Económica Válida" a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores a las





cantidades máximas señaladas en los resuelvos Nº 4.1 y Nº 4.2 de la presente Resolución, según corresponda.

- b. La Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar cada contrato de consultoría, según lo señalado en el primer párrafo del presente resuelvo N° 5.7, a un oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, siempre que la Sociedad Concesionaria decida ejercer su "Facultad de Adjudicación" según lo señalado en el último párrafo del presente resuelvo N° 5.7.
- c. En el caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el respectivo contrato de consultoría según lo señalado en los literales a. o b. anteriores, no suscriba dicho contrato dentro del plazo indicado en el resuelvo N° 5.8 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar cada contrato de consultoría a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas, dentro del plazo de 15 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de consultoría. El mismo procedimiento se aplicará en caso que este último no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso. En este caso, se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el respectivo contrato de consultoría.
- ii. Caso en que la menor Oferta Económica es superior a las cantidades máximas señaladas en los resuelvos N° 4.1 y N° 4.2 de la presente Resolución, según corresponda.

En caso que las ofertas resultaren ser superiores a las cantidades máximas señaladas en los resuelvos N° 4.1 y N° 4.2 de la presente Resolución, según corresponda, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la Licitación Privada respectiva, o bien, ejercer su "Facultad de Adjudicación" según lo señalado en el último párrafo del presente resuelvo N° 5.7, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el resuelvo N° 5.5 de la presente Resolución.

iii. Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el Contrato de Consultoría respectivo a cada proceso de Licitación Privada.

En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de consultoría respectivo a cada proceso de Licitación Privada dentro del plazo establecido en el resuelvo N° 5.8 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la Licitación Privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato, por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.

En este caso, cada uno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar que no suscribieron el contrato de consultoría respectivo perderán a favor del Fisco de Chile la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para



estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer efectiva la boleta de garantía respectiva, hecho lo cual, entregará al MOP un vale vista por el monto equivalente a la garantía cobrada, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato en el resuelvo Nº 5.8 de la presente Resolución. En caso de atraso en la entrega del referido vale vista, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv. Caso en que no se presenten ofertas para cada uno de los procesos de Licitación Privada.

En caso que no se presenten ofertas para cada uno de los procesos de Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la Licitación Privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el resuelvo Nº 5.5 de la presente Resolución.

En caso que la respectiva Licitación Privada se declare desierta, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de Licitación Privada en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en la presente Resolución, para cuyos efectos el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 45 días, contado desde la fecha en que ésta comunique al Inspector Fiscal que la Licitación Privada fue declarada desierta.

No obstante lo anterior, y en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la Licitación Privada fue declarada desierta, ésta podrá solicitar autorización al Inspector Fiscal para efectuar modificaciones a las Bases de Licitación Privada, acompañando, en ese acto, los cambios que propone. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 10 días, contado desde la recepción de la solicitud de la Sociedad Concesionaria, para aprobar, rechazar u observar las modificaciones propuestas, pudiendo también, en ese mismo plazo, instruir la incorporación de nuevas modificaciones a dichas Bases de Licitación Privada. En caso que el Inspector Fiscal observe o instruya nuevos cambios a las Bases de Licitación Privada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregir las observaciones según lo señalado por el Inspector Fiscal o incorporar las nuevas modificaciones instruidas por éste, según sea el caso, y este último tendrá un plazo máximo de 5 días para aprobar o rechazar las correcciones de la Sociedad Concesionaria.

En caso que la Sociedad Concesionaria solicite autorización para efectuar modificaciones a las Bases de Licitación Privada según lo señalado en el párrafo precedente, el plazo de de 45 días para comunicar el resultado de este nuevo proceso de licitación, señalado en el párrafo ante precedente, se contará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe o rechace la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

En caso que el segundo proceso de Licitación Privada se declarase desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar los respectivos proyectos de ingeniería de dicha licitación. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichos proyectos de ingeniería, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.



Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá como "Facultad de Adjudicación" la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el respectivo contrato de consultoría a un oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, o bien, que haya presentado una oferta superior a las cantidades máximas señaladas en los resuelvos N° 4.1 y N° 4.2 de la presente Resolución, según corresponda de acuerdo a lo señalado en la letra b. del numeral i. y en el numeral ii., ambos del presente resuelvo N° 5.7. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la menor Oferta Económica Válida o las cantidades máximas señaladas en los resuelvos N° 4.1 y N° 4.2 de la presente Resolución, según corresponda y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al DGOP, previo a la comunicación señalada en el resuelvo N° 5.5 de la presente Resolución, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.

5.8 Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el respectivo contrato de consultoría, en las condiciones expresadas en el resuelvo N° 5.7 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el respectivo contrato, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la respectiva notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato de consultoría una vez que la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar suscriban el mencionado contrato.

La suscripción del contrato respectivo deberá ser informada al Inspector Fiscal al día hábil siguiente de la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5.9 En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en los resuelvos N° 5.2 y N° 5.6 de la presente Resolución, no notifique la intención de adjudicar el contrato de consultoría en los términos señalados en el resuelvo N° 5.7 de la presente Resolución, o no suscriba el contrato de consultoría en los términos señalados en el numeral 5.8 precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 6. DÉJASE CONSTANCIA que mediante Carta GG-IF Nº 696/2016, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 3134, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 7. ESTABLÉCESE que las modificaciones que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 8. ESTABLÉCESE que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de



Concesión, el que será aprobado mediante el Decreto Supremo a que hace referencia el resuelvo N° 9, de la presente Resolución.

- 9. ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Adicionalmente, en dicho Decreto Supremo se aprobará el respectivo convenio que suscribirán las partes, conforme a lo señalado en el resuelvo N° 8, de la presente Resolución. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 10. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 11. COMUNÍQUESE la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ministro de Obras Públicas

SERGIO GALIL**EA OCON** Ministro de Obras Públicas

Subrogante

V° B<u>° Mi</u>nistro de Hacienda









Página 19 de 20



CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION				
Con Oticio №				
DEPART. JURIDICO				
DEP. T. R. Y REGISTRO				
DEPART. CONTABIL.				
SUB. DEP. C. CENTRAL				
SUB, DEP. E. CUENTAS				
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.				
DEPART. AUDITORIA				
DEPART. V. O. P., U y T.				
SUB. DEP. MUNICIP.				
REFRENDACION				
REF. POR IMPUTAC. ANOT. POR IMPUTAC.	\$ \$			
DEDUC DTO.				

4.		EDRAPO BUSTOS
	* EDUARDO AB Coordinado de Obr	EDRAPO BUSTOS de Concesiones as Públicas

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

> ALEMANDO DIVÍSIÓN JURÍDICA Lefe Divísión Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Coord. de Concesiones de Obras Públicas

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ

Jefe División General

de Obras Húblicas

Dirección General de Obras Públicas

